

RADICADO: 2021 - 00046

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que mediante auto, de fecha 9 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para indicar el valor de las pretensiones, a fin de fijar la caución respectiva. Dentro del término, concedido para ello, lo hace.

Armenia Q, Marzo 12 de 2021

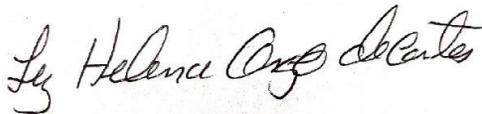
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo Quince de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito signado por la apoderada judicial de la parte demandante, Diego Orlando Caro Romero, y previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), ello con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a ocasionar al demandado o a terceras personas. Para dicho fin se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso.

A la parte actora se le requiere para que una vez inscrita dicha medida proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, Laura Daniela Barragán Patiño, debiéndose ello realizar conforma a lo señalado por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 045 de hoy, 16 de Marzo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario